



Proceso No. **2019-00826-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, que declaró desierto el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho el 5 de marzo de 2021.
2. Por secretaría expídase las copias y constancias solicitadas por la Fiscalía General de la Nación.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f8202bfb84c2bf567da1e67e87579190b93903a8de998d20b233d0bef7e819**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00862-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

1. Por EXTEMPORÁNEO se RECHAZA el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra el auto del 18/11/2020, con el cual se libró mandamiento de pago.

Lo anterior, por cuanto la notificación realizada por la secretaria del despacho se surtió el 16 de mayo del presente año, los dos (2) días que concede el Decreto 806 de 2020 vencen el 18 de mayo, por lo que los tres (3) días para interponer el recurso vencían el 23 de mayo (19, 20 y 23); y el mismo fue interpuesto el 24 de mayo de 2022 a las 12:52 P.M., lo cual hace patente su extemporaneidad, tal y como se puede observar:



2. De las excepciones de fondo planteadas por la apoderada del ejecutado el 01 de junio de 2022, con arreglo en el artículo 443 del C.G. del P., se corre traslado al ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab46c1af95a446e7455b75bebc11526a4bb12dc3bc720a889bf8a51d3096a757**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00910-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **CONDominio TORRES DE SALERNO** contra **NISHMY MIREYLY SERRANO CASTRO**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d783c1da07cf8ba6e94a030c019f8f966a2fcf620ca9fbf9b60340c66b36640**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00986-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

1. Como quiera que la audiencia programada por auto del 18 de mayo de 2022, para el 1 de agosto de ese mismo año, no se llevó a cabo por los motivos expuestos en la constancia secretarial que antecede, el despacho señala el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8.30 A.M.**, para realizar la misma (audiencia inicial).

2. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado **CARLOS MARIO CARDENAS QUEVEDO** como apoderado judicial del demandante **EDWAR CAMILO HERNANDEZ TOLEDO**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb88dcec260edf03276e63c004d4e0cc5500591e0e3956bcdec9796b9091947**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-01024-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, previa verificación por secretaria sobre la existencia de títulos judiciales, hágase entrega de los dineros que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a favor del demandante y/o por intermedio de su apoderado judicial, siempre que tenga facultad expresa para recibir dineros y/o títulos judiciales, según sea el caso, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y créditos que se encuentren aprobadas.

Por secretaria elabórense las correspondientes órdenes de pago, conversiones y/o fraccionamientos si fuere el caso.

3. Por secretaría ofíciase al Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad, para que se sirva realizar la conversión del título judicial por valor de **\$1.909.333 M/cte.,** el día 15/12/2021, que fuera consignado a la cuenta 500012045706, secuencial PIN 512724; para que el mismo sea dejado a disposición de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ac0ad938787ea99d8efe36b97fbd8fbaeb7280a2da84ffbedf20f8e25c8f29**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-01078-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **ANGEL AUGUSTO PARDO CHAVEZ**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: Comuníquese esta decisión al superior jerárquico a quien haya correspondido por reparto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia anticipada.

QUINTO: SIN condena en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdce01a921238a4a62993782c01e3579ebd4377f9f349537c077c877c3b0a11**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-01106-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Se niega la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte actora, toda vez que dentro del expediente no se encuentra prueba sumaria que haya intentado la notificación en la dirección aportada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c16dfc555f612a4eee338b33f1e75eeb0d14aed0a6f87d24eab79d0e4aebcb**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-01115-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

1. Con fundamento en el artículo 466 del C.G.P., el despacho decreta:

- El embargo y retención de los remanentes y/o bienes que se encuentren embargados y se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 50001400300220190016100, que adelanta **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra del aquí ejecutado **EDWIN ARLEX FERNANDO MANCHOLA**, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. La medida cautelar se limita a la suma de **\$14.000.000 M/cte.**

- El embargo y retención de los remanentes y/o bienes que se encuentren embargados y se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 50001400300820180079100, que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del aquí ejecutado **EDWIN ARLEX FERNANDO MANCHOLA**, que se adelanta en este mismo despacho. La medida cautelar se limita a la suma de **\$14.000.000 M/cte.**

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21763bc995f0f7e1758baf8b0b1532ff284e5832fa7275c7b24835412c58e173**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00367-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **AGROMILENIO** contra **GIOVANI NELSON ANDRES LADINO VIRGUEZ**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63977a8f57374f0d2071b04b88d155d9d3ed7c22cdb1f60f22c3a0ca5bda574b**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00464-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Dado que la sumatoria de la liquidación de crédito y costas exceden el monto establecido en la medida cautelar decretada el 23/10/2020 (fol. 11), se amplía la misma hasta la suma de \$9.000.000 más sobre el embargo del salario del ejecutado, es decir hasta la suma de \$13.000.000 M/cte., y que fuera comunicado mediante oficio No. 3568 del 5 de noviembre de 2020.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1ec6457884e37dee9b18f7b7dcf2d101d34d28dd976e81808d4b6154095f0f**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00559-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **IVAN DARIO RAMIREZ ALVAREZ**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428447beb851836b101d28d5edae03895673c13a71465f2b58474fabdcae47f2**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00682-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, seguido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **JAIRO ANTONIO CASTRO TORRES**, en razón al pago de las cuotas en mora.-

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. **Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.**

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la presente acción, a favor de la parte demandante, dejando la constancia de que la obligación continua vigente a favor del demandante.

CUARTO: **SIN** condena en costas a las partes.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4501470b0e71589d03bb1a2cfcbbede0898b4b44a5c8449baf15f3b109c43f2**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00054-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede; al anexo que lo acompaña; que las partes son mayores de edad; tienen la libre disposición del derecho en litigio; el acuerdo de transacción se hizo de forma voluntaria; no se involucran derechos de terceros, el Juzgado de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN a que han llegado las partes de común acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo seguido por **ONTIME SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** en contra de **ADRIAN BOLAÑOS POLO**, en razón a la aprobación del contrato de transacción a que llegaron de común acuerdo las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes en caso de existir, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Teniendo en cuenta el numeral segundo del acuerdo de pago suscrito entre las partes, por secretaría realicese la entrega a favor de la parte demandante del Título No. **445010000594397** por valor de **\$9.368.020,86** que se encuentra a órdenes de la presente diligencia.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes.

SEXTO: Archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2bc37ab37009cbef6d02721cf6d33e04ac0b9295dd19bc8ce6a2367d2218d8**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00175-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria elevada por MOVIAVAL S.A., en contra de JOSE MANUEL CORTES RODRIGUEZ, en razón a la materialización de la entrega del vehículo de placas **XRD45D**, objeto del presente proceso.

SEGUNDO: SIN condena en costas a las partes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción, a favor de la parte demandante dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Por secretaria oficiase a la Policia Nacional - Carreteras - Automotores, a fin de levantar la aprehensión comunicada por este despacho.

QUINTO: Por secretaria oficiase al parqueadero PACIFIC PARKING EMPRESARIAL, a fin de que haga entrega real y material del rodante de placas **XDR45D**, objeto de garantía mobiliaria a la sociedad MOVIAVAL S.A.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13238e1f04a7c849082b9c7799e8cc2bd5cbdcab7f7bc2ab0285529da4fcd190**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00405-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **MERCADO POPULAR VILLA JULIA**, contra **LUZ DIAZ TRUJILLO**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c856faeffdfdfcc2a6dfb62b1bfe051ed39a51b01e8eb788d4afb0198c6f81a6**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00537-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUAN JOSE MONROY MONCALEANO**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a299da576ced6bb362d021a0e97534aa022ca8c86f927183ca660f361f536a2**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00680

Villavicencio, (Meta), septiembre siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito se incluyó el valor de las agencias en derecho, rubro éste que no hace parte de la misma, el despacho aprueba la liquidación del crédito por la suma de **\$1.625.600 M/cte.** los que se tendrán en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb442aee18c62f02e773aba5fc888722c5aa97893567c8d30749ded59879535b**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00895

Villavicencio, (Meta), septiembre siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

1. Embargado como se encuentra el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 370 - 284034 se procede con el secuestro, de propiedad del ejecutado ALEXANDER CARABALI MINA, el Despacho decreta su secuestro.

Para la diligencia se comisiona con amplias facultades, incluidas las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia vigente y señalar honorarios provisionales, al Juez Civil Municipal – Reparto – de Cali, Valle del Cauca, a quien se le libraré atento despacho comisorio con los insertos del caso.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme lo establecido en el artículo 110 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbff5c41845addad6d143c7a8f5624c2f19b3ad0edba7ff1f4cfc63ba9092de**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00135-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 82 en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por las siguientes razones:

- No se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- No se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
- Se debe allegar poder para actuar, ya que el endoso a que hace alusión no se evidencia dentro del título ejecutivo base de la acción. Aunado a lo anterior, en caso de no ser abogado se requiere actuar por medio de apoderado, por cuanto nos encontramos frente a una demanda de menor cuantía y no se puede actuar en causa propia.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo. La subsanación debe ser integrada en un solo escrito junto con la demanda original.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d73bb08a350d98176a40aa576f231d5e5a34b77be53b04a2dabe72cd5ccddf5**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-22-701-2014-00560-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por MARIA ANTONIA GAMBA MONROY en contra de ROBINSON CUNICHE DELGADILLO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ed20172cda855c8ce581d74f42c10ce4aeab32415c5460162b3d703fe800e8**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **50-001-40-22-702-2014-00396-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO POPULAR S.A. en contra de FRANCISCO ORLANDO TURRIAGO CRISTANCHO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49149cbce6f26cc08581651419d4d4b03d0bf9e592d3678e52cf8f87b93c4ce6**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-22-702-2014-00684-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

De la revisión realizada a los títulos judiciales convertidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad a órdenes de las presentes diligencias, se puede evidenciar que el número **445010000514928** por valor de **\$534.867,74,** fue remitido al Juzgado Séptimo Civil Municipal, por lo anterior, se requiere al Juzgado Segundo homólogo, para que se sirva informar las razones o motivos para realizar dicha conversión a ese Estrado Judicial. En caso de haber sido por error, se sirva solicitar la conversión del mismo para este despacho y proceso.

Por secretaría ofíciase como corresponda remitiendo los folios 127 y 130 del expediente, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbfa34ab45b378996af85dd3bdc225ecd60cd37741de0bb754e1163f9702990**

Documento generado en 07/09/2022 11:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, (Meta), septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR:

Procede este Despacho Judicial a decidir el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del BANCO PICHINCHA S.A., dentro del término indicado en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, contra el proveído calendado 10/03/2021.

DEL RECURSO

El apoderado de la parte ejecutada, interpone recurso de reposición en contra del auto que terminó el proceso por pago total de la obligación de fecha 10 de marzo de 2021.

Argumenta el sensor, que el despacho por decisión propia y sin que ninguna de las partes lo solicitara, intempestivamente declaro la terminación del proceso por pago total de la obligación, además, asegura que el despacho no realizó ningún análisis jurídico ni factico que sustente la decisión.

Afirma que no tiene en cuenta que la liquidación fue aprobada por el despacho el septiembre 27 del 2017 y por lo tanto de esa fecha hasta cuando decreta la terminación se causaron intereses moratorios y por lo tanto no es la misma liquidación del crédito, y por esa razón se presentó la actualización de la liquidación, la cual no fue tenida en cuenta.

Por lo tanto, pretende que se reponga el auto de fecha 10 de marzo de 2021, declarándolo sin valor ni efecto.

Surtido el trámite establecido por el Art. 319 de la mencionada codificación y habiendo hecho uso la parte contraria del traslado correspondiente, conforme se divisa a folio que antecede en este expediente, se procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C. G. del P., establece que: "...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...". En tal virtud, es procedente decidir el recurso aquí interpuesto, dado que se cumplen los presupuestos antes enunciados.



Así mismo, sobre el recurso de reposición, la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterada Jurisprudencia, ha señalado que la finalidad del mismo, es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada, la revise y corrija los posibles yerros de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente, para que, si lo estima pertinente, proceda a revocarla, reformarla o adicionarla.

El art. 461 del C. g. del Proceso, en lo pertinente señala:

(...)

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Revisada la actuación encuentra el despacho que la liquidación del crédito data del 27 de septiembre de 2017 que, habiendo sido modificada por el despacho en esa oportunidad, fue aprobada por la suma de \$ 6.856.754, 00 M/cte., sin que se hubiere presentado recurso alguno.

El 13 de diciembre de 2017, la apoderada del demandado JEFFER ORLANDO GOMEZ DE ANTONIO, presentó memorial solicitando la entrega de dineros al demandante y la terminación del proceso por pago total de la obligación, para tal efecto aportó descuentos de nómina realizados por el Ejército Nacional; pero además indicó que existían dineros consignados para el proceso, en virtud a descuentos por libranza efectuados por el Banco Pichincha y los realizados por embargo del salario dentro del proceso.

Sumados los anteriores descuentos por libranza a octubre de 2017, existía la suma de \$ 6.844.084,74 y por concepto de embargo de salario, la suma de \$ 7.547.004,74.

Corrido el traslado del escrito presentado por la apoderada del demandado y a pesar de aportar los descuentos de nómina, el demandante se opuso a la terminación del proceso. Sin embargo, como los dineros descontados por efecto del embargo, eran consignados al extinto Juzgado Segundo Civil Municipal de descongestión, en auto del 6 de febrero de 2019, fol. 82, se ordenó oficiar a dicho estrado para que efectuara la conversión de dichos depósitos, lo cuales fueron dejados a disposición el 28 de junio de 2019, los cuales ascendían a la suma de \$ 6.844.084,74,00 M/cte. E igualmente por nómina, según los comprobantes que obran en el proceso, le fueron descontados la suma de \$ 3.866.060, de



los que da cuenta el auto del fecha 19 de febrero de 2020, el cual tomó ejecutoria, sin que las partes lo recurrieran.

Así las cosas, estando aprobada la liquidación de crédito por la suma de \$ 6.856.754, se dispuso la entrega de dineros a la parte ejecutante lo cual se hizo por la suma de \$ 3.610.073, oo M/cte.

Ante acción de tutela impuesta contra el despacho y verificados los hechos y pretensiones, realizado el análisis de los dineros que se comprobó le fueron descontados al demandado por libranza y los productos del embargo dentro del proceso, se extinguía la totalidad del crédito y las costas, por ello mediante auto del 10 de mayo de 2021, se declaró terminado el proceso, el que fue recurrido por el ejecutante, recurso que se decide.

El sustento del recurrente radica en que no se tuvo en cuenta los intereses moratorios que se causaron desde la liquidación del crédito aprobada (sept. 27 de 2017) a la fecha de terminación del proceso, por lo que presentó liquidación actualizada del crédito.

Así entonces para decidir el asunto, el despacho procede a revisar la susodicha liquidación, la que no encuentra el despacho ajustada a la realidad procesal, razón por la cual procede a modificarla, y para el efecto utilizará el liquidador de sentencias, dispuesto para tal efecto por la Rama Judicial, la cual quedará de la siguiente manera:

Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Capital

\$ 3.790.325,00

Fecha Inicio Obligación

31/07/2017

Fecha Exigibilidad

31/07/2017

Fecha Liquidación

28/02/2020

Interés Corriente

☐ Variable

☒ Pactado

Interés de Mora

☒ Variable

☐ Pactado o Legal

Abonos

Capitales

Fecha Abono

Monto

☒

30/08/2017

☐

\$ 175.730,00

☒

30/09/2017

☐

\$ 175.730,00

☒

30/10/2017

☐

\$ 175.730,00

☒

30/11/2017

☐

\$ 175.730,00

☒

30/12/2017

☐

\$ 175.730,00

☒

30/01/2018

☐

\$ 175.730,00

☒

28/02/2018

☐

\$ 175.730,00

☒

30/03/2018

☐

\$ 175.730,00

☒

30/04/2018

☐

\$ 175.730,00

☒

30/05/2018

☐

\$ 175.730,00

☒

30/06/2018

☐

\$ 175.730,00

☒

30/07/2018

☐

\$ 175.730,00

☒

30/08/2018

☐

\$ 175.730,00

☒

30/09/2018

☐

\$ 175.730,00

☒

30\02\5018

☐

112130

☒

30\04\5018

☐

112130

☒

30\03\5018

☐

112130

☒

30\05\5018

☐

112130

☒

30\04\5018

☐

112130

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

☐

Liquidar

Guardar

Observaciones:



Tenemos entonces:

Ingreso de datos para Liquidación		Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor			
Capital	\$ 3.780.325,00			
Capitales Adicionados	\$ 0,00			
Total Capital	\$ 3.780.325,00			
Total Interés de Plazo	\$ 0,00			
Total Interés Mora	\$ 4.625.763,01			
Total a Pagar	\$ 8.406.088,01			
- Abonos	\$ 3.866.060,00			
Neto a Pagar	\$ 4.540.028,01			

Para mejor entender del recurrente se explicará así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$3.780.325,00
TOTAL, INT. MORA LIQUIDADOS DEL 31/07/2017 AL 28/02/2020	\$4.625.763,01
ABONOS REALIZADOS-LIBRANZA	\$ 3.866.060,00
NUEVO SALDO DE INT. MORATORIO	\$ 759.703,01

De lo anterior, se tiene que como saldo de intereses quedaba la suma de \$759.703,01 más el capital.

Ahora, se realiza la imputación de los títulos que se encontraban a órdenes de las presentes diligencias en virtud del embargo dentro del proceso y que fueron pagados de la siguiente manera:

Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Capital

\$ 3.780.325,00

Fecha Inicio Obligación

28/02/2020

Fecha Exigibilidad

28/02/2020

Fecha Liquidación

10/05/2021

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Liquidar

Guardar

Observaciones:

Interés Corriente

Variable

Pactado

Interés de Mora

Variable

Pactado o Legal

Abonos

Capitales

Fecha Abono

Monto

28/02/2020

\$ 462.042,00

28/02/2020

\$ 462.042,00

28/02/2020

\$ 590.906,00

28/02/2020

\$ 314.054,00

28/02/2020

\$ 314.054,00

28/02/2020

\$ 314.054,00

28/02/2020

\$ 122.740,00

28/02/2020

\$ 459.275,00

28/02/2020

\$ 580.906,00

Otro Abono



Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Saldos Iniciales de Intereses

Interés de Plazo0

Interés de Mora759703.01

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto		Valor	
Capital		\$ 3.780.325,00	
Capitales Adicionados		\$ 0,00	
Total Capital		\$ 3.780.325,00	
Total Interés de Plazo		\$ 0,00	
Total Interés Mora		\$ 1.082.768,03	
Total a Pagar		\$ 4.863.093,03	
- Abonos		\$ 0,00	
Neto a Pagar		\$ 4.863.093,03	

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$3.780.325, 00
SALDO DE INTERESES AL 28/02/2020	\$759.703,01
INTERESES MORATORIOS DEL 28/02/2020 AL 10/05/2021	\$1.082.768,03
TOTAL: K + INT. MORA.	\$5.622.796,04
ABONOS REALIZADOS	\$3.610.073,00
SALDO A FAVOR DEL EJECUTANTE	\$2.012.723,04

Entonces existiendo dineros consignados para el proceso en depósitos judiciales, se pagará el saldo de la liquidación del crédito (\$ 2.012.723,04), más las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de \$ 619.373, para un total a pagar de \$ 2.632.096,04 M/cte., si quedare remanente será devuelto al demandado.

Así las cosas, estima el despacho que si bien al momento de proferir el auto de terminación del proceso, no se había actualizado la liquidación del crédito por la parte actora, también es cierto que se está realizando a través de este proveído y como consecuencia de ello, en aplicación del principio de celeridad, se ordenará el pago del saldo de la liquidación del crédito y costas a la parte actora y si quedare algún remanente, se ordena devolverlo al demandado ; por lo que no habrá de revocarse el auto impugnado.

Lo anterior teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada en el escrito que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.



Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de mayo de 2021, que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la entrega a la parte demandante de la suma de \$ 2.632.096,04 M/cte., correspondiente al saldo de la liquidación del crédito y costas procesales. Elabórense las órdenes de pago, fraccionamientos o conversiones de depósitos judiciales a que haya lugar.

TERCERO: HACER entrega a la parte demandada del remanente de los dineros consignados en depósitos judiciales a órdenes del despacho y para el presente proceso.

En firme esta decisión, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b06baf04e2a1916efdf42f1c65f332f9c2bcfb30496f3cf2b990a0a2e78ac**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-22-703-2014-00533-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por MARIA ANTONIA GAMBA MONROY en contra de JOHAN ALBERTO GAMBOA RUIZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf231307ae64fea1e489440d3526359c6a558b41921daee8652de54ae563956c**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **50-001-40-22-703-2014-00575-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO AV VILLAS S.A. en contra de GERMAN ANDRES GARCIA CASTILLO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad082579ddddd059a0769d32bf198a93033db2295882de7e46b29fbc04730c8e**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-03-005-2010-00078-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte actora, los oficios corregidos remitidos por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, en el cual deja a disposición de la presente diligencia el inmueble de folio de matrícula No. **230-54777.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f270d92863c1ced840cbb7ef82694b8bfd39633a365b4d711b85b323e8f561**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-03-005-2011-00158-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la abogada **BARBARA LIA HENAO TORRES** para que allegue la renuncia que indica en el memorial radicado el 10/06/2022, toda vez que al correo de este despacho cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co no se ha remitido los escritos que manifiesta haber enviado en marzo y octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bc6099d2805d688d9b4e6eaf46a06747bf5f8ad3f2a8ca35d71b1b8bfc93**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **2008-00605-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido por **COOMEVA FINANCIERA**, contra **NANCY FORERO HERNANDEZ**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee78df4c6ae0cf845653562327f2d8e7ac4454753b474c2fa8d6bfca18f4b**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2010-00378-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el ejecutado **HENRY GUZMAN SOLANO** y como quiera que la presente diligencia se encuentra terminada por pago total de la obligación, por secretaría se elabórese los oficios dirigidos al EJERCITO NACIONAL, ya que los mismos fueron retirados y datan del año 2010.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e895223c2bdb0b83e68ac549d16f21fd1fe0b3a0652f4858285109f71dd82b90**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2012-00318-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ERLISMAN HERRERA REYNA**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801e5e5522b58879b8229460178167991d1d2ae6f4691337c82b52cf6b55b63c**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2012-00419-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la abogada **BARBARA LIA HENAO TORRES** para que allegue la renuncia que indica en el memorial radicado el 10/06/2022, toda vez que al correo de este despacho cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co no se ha remitido los escritos que manifiesta haber enviado en marzo y octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99d5f4324994e705397c408a3928a4c058189faaca78c6048675aa1e907a8d6**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00624-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de SANDRA MILENA DIAZ FERNANDEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67515ac9283c1d6aad48927ec48ea6c8a0be42fc44a329a7cc137fe83cc3019c**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00682-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con garantía prendaria de menor cuantía, seguido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **HUGO FERNEL CORREA GARCIA**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5150a73da0c9569d28e84866aba97239f847f3136f885822df0824b5292bf19**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **2016-00728-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de GIOVANA CAROLINA SANCHEZ DIAZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a229f4e5cdbcf0fc75ccc922dcefd5de743e7565b0155cfd84558fdb8b092**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00747-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de CARLOS ALBERTO CASALLAS MELO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c2522975d68b9fac7c195f847f241a014079c4d140c1bb98405c4a4ded9cd38

Documento generado en 07/09/2022 07:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00783-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por LUIS ANTONIO ROJAS GUAYACAN en contra de MARYLUZ RODRIGUEZ VARGAS por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e064b43beb1170d0fff86506586386abfc982715cc87ce9ab8cb00baf435c5b7**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **2016-00789-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de RUBEN BARBA FLOREZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823e7451cd03ee22aef97704bc3f628279558a51a41cb548139bf9819a876dc0**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00819-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de KISSELLY MARTINEZ PARRA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c91b90c69f7780aafbdec5fc0bc15ed3133d4eae6f1e8cd54499288c1f9d81**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00891-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **OSCAR OSWALDO OÑATE RINCON** contra **GABRIEL GRANADOS HUERFANO** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0949c40e12ebb3d241ab2e18e35d737acf377c8ae16e393e8d727e7c59b145**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **2016-01001-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de YENNY LEISBERTH VILLAR HERRERA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293a95822394a287bb0a5780865a5be72f1ad205f0299733b7f911ae986395b8**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **2016-01026-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de FREDY ERNEY PRIETO MURCIA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7f53e2f2c0b16eb0a4e1e2a746555c246d02ffd6ae3ff2a7075c8182821f9c**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **2016-01096-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de SANDRA CATALINA GELVES FORERO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5345b4cd6f28b05a535faf27247b08cd8111425bd08bbb05f81290114e1c9785

Documento generado en 07/09/2022 07:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00028-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNRA** como apoderado judicial del ejecutante **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FINANCIERA PROGRESSA"**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115557ea5c3c91edc90c1ea48f553c0723078a7528989a01db295d70ec8e6d37**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00060-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal sumario monitorio de **EDITH ZUNILDA HERNÁNDEZ** contra **LADRILLERA CHAPA CHAPA** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd541054523b776dbd3996d8b84061d97cd2e160c3cb9a444bf449b3f768f6a**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00152-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07 de dos mil veintidós (2022)

- 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.
- 2.** Por secretaría sígase realizando entrega de los dineros consignados a órdenes del proceso a favor de la parte demandante.
- 3.** Se deja en conocimiento de la parte actora el memorial aportado por la universidad Uniminuto el 13/06/2022, con el cual informa la finalización de la relación laboral con la ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9739abc7b103f5788a65c1b6ffaccf7046ae1d0dd22afb5cbdfaeab137a15eb1**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00170-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No habiendo actuación alguna pendiente dentro de las presentes diligencias se dispone el archivo de las mismas de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb1c6132c8db230dfcbf523b183ec592ccc49d6ce50e41b5b00586151eed788**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00290-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho tome una decisión de fondo, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, actualice la liquidación del crédito, so pena de declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f092aa55a6671f7d154c68f9ea5b9252214d816b40de1120575f6045e55274e8**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00365-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la liquidación del crédito aportada por la abogada **ANGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, se requiere a la misma para que aporte el poder conferido por la entidad bancaria ejecutante y/o poder de sustitución otorgado por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8c2ed53449f99920c8a3d42c1d4525f3dd84f07aa37b992d3167ca242348da**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00377-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, se requiere a la parte actora para que sean ambos demandantes quienes suscriban dicha petición, pues la misma solo la hace el señor **JOSE ALEXANDER SANCHEZ MONGUA**.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b595f26aafa6f85c6d7789c3100c4e43361b73c61f9ff442683f86178354f5**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00385-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, previa verificación por secretaria sobre la existencia de títulos judiciales, hágase entrega de los dineros que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a favor del demandante y/o por intermedio de su apoderado judicial, siempre que tenga facultad expresa para recibir dineros y/o títulos judiciales, según sea el caso, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y créditos que se encuentren aprobadas.

Por secretaria elabórense las correspondientes órdenes de pago, conversiones y/o fraccionamientos si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e90c3f3444f47bdbcb3a53bf9ff5fa4007707a30ad73eab3aaf99ab124ddd49**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00501-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por AGRUPACIÓN CIUDAD MILENIO SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de MARCO TULIO TELLEZ VELASQUEZ y LUCILA RODRIGUEZ VANEGAS por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf9b8b05e29eaa0672d64d55232e1fd3f145e555d6addbdad63d8d3b54f7b02**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00544-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de RAFAEL ARTURO AVELLANEDA RINCÓN por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4ba04b84d642a095c92f87b093bc671eaead4d485b8378e7c86cfea4307a3b**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00556-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por CARLOS ERNESTO PUYO VILLORIA en contra de FANNY RIVERA ZARAZA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ca96594a10033eca188aab5bcd62c8a34316472ba9a1f42e5f6ce47792b06b**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00604-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de SANTIAGO TAMAYO GONZALEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0063df36c7a1649aab50ab2bc9c9b82d66a5b49dfcaf97153dbb49b60688225**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00620-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Relévese del cargo al Curador ad litem a la abogada **DIANA JANETH LUQUE LEIVA** nombrada mediante auto de fecha 14/11/2019 del ejecutado, y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): **LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS** quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico luzdabv@hotmail.com teléfono **315 251 2995.**

Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 del C. General del Proceso, y se le hará saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como curador.

Fijase la suma de **\$350.000 M/cte.** como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2be5e58a00971687dc19fc92e867d94482e486ce1e13713ef3936ee433b498**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00682-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la liquidación del crédito aportada por la abogada **ANGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, se requiere a la misma para que aporte el poder conferido por la entidad bancaria ejecutante y/o sustitución de poder otorgado por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f3bcf6fa6b62b732ded76f524c50c656074f59a243d7d5fb418e4ed964afa1**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00707-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Debidamente embargado como se encuentra el vehículo identificado con la placa **RBA-107** de propiedad del ejecutado HEVER MANUEL SUAREZ ROMERO con C.C. No. 19.484.616, con las características señaladas en el certificado de libertad y tradición de la Secretaría de Cundinamarca, se ordena su **SECUESTRO**.

Se comisiona con amplias facultades al **INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE -REPARTO-** de Villavicencio, para que realice la aprehensión y secuestro del vehículo antes mencionado.

Se designa como **SECUESTRE** a **APOYO JUDICIAL S.A.S.**, a quien se le comunicara esta decisión.

El inspector comisionado podrá relevar al secuestre designado, siempre y cuando no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora para la misma, y debe ser reemplazado por quien le siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia, **con la aclaración que obligatoriamente el secuestre que asista a la diligencia debe hacer parte de la lista de auxiliares en la categoría 2** y en esta ciudad, con la mencionada categoría solo aparecen en la lista de auxiliares GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, ADMINISTRACIONES PACHECO, SITE SOLUTION SY C S.A.S., INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., APOYO JUDICIAL S.A.S. y SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SYM S.A.S.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Previniéndole sobre las restricciones establecidas en el artículo 309 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5eef4d2c8d47e2083ac35cfa7ec8ee55d83e819256304df564f39d0742822**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **2017-00741-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por CARLOS ARTURO PINZON HERNANDEZ en contra de NANCY ROCIO SABOGAL SABOGAL por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4756c0f7234fb759f8278a7d0c0818c4556a1b99ec58b0a882857211c5003080**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00776-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 466 del C.G.P., el despacho decreta:

- El embargo y retención de los remanentes y/o bienes que se encuentren embargados y se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 500014003008-2018-01064-00, que adelanta **ANDAMIOS Y FORMALETAS ANFO** en contra del aquí ejecutado **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ QUIROGA**, que se adelanta en este mismo despacho. La medida cautelar se limita a la suma de **\$120.000.000 M/cte.**

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bd7ca45f89195a4780e5470f4b160e991b4f0527b15e127bb5acb3c1e54b94**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **2017-00780-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COFREM en contra de ANA ISABEL BAQUERO CARRILLO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96ef231d240e25685699b41ca34268650155ed4434be0ba5576799d68175a2d**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00959-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la liquidación del crédito aportada por la abogada **ANGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, se requiere a la misma para que aporte el poder conferido por la entidad bancaria ejecutante y/o sustitución de poder del apoderado actor.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088ee37d8988ab4c6553bec87c4b87d802a4a312dc89ed88c0710849577daad9**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00977-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Relévese del cargo al Curador ad litem a la abogada SHIRLEY MARTINEZ OVALLE nombrado mediante auto de fecha 11/08/2021 de la demandada, y en su reemplazo se nombra a la abogada(o): **DORIS YANETH UMBACIA MARTÍN** quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico abogadadorisumbacia@hotmail.com teléfono **311 573 0095**.

Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 del C. General del Proceso, y se le hará saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como curador.

Fijase la suma de **\$350.000 M/cte.**, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042cc91e7d376a2dcdbb34fdc0b52211672acb9006601a3ee2f542af7b193801**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00996-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Téngase para todos los efectos como nueva curadora de los ejecutados a la abogada **KAROLAIN LISETH ACOSTA ALVAREZ**.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e36fd7fa87b59585d67266d7594dac20c7595df915cf1444c4c708550c31ac**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|Proceso No. **2017-01128-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de **EYSEN JAWER ORTIGOZA BERNAL** contra **ANGEL MARIA EFRAIN FORERO** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a161224f522defeb0585cc7b00eb83799972c7796e97f6662f2a892ff60739**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01154-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por NILSON GONZALEZ SANCHEZ en contra de EDGAR JULIAN ARIAS OCAMPO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd76c3d5f501c98ccc8a8215d08edb7f2fff2adf425adf13e11616bf24cdf1**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01155-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **FINANZAUTO S.A.**, contra **MARIA CONSUELO CARDENAS BUITRAGO y RENE FUENTES CUINTACO**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales a órdenes de la presente diligencia, por secretaría hágase entrega de los mismos a favor de la ejecutada MARIA CONSUELO CARDENAS BUITRAGO, con ocasión del embargo de su salario.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

QUINTO: SIN condena en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c260c4651d2d38dc6bec4cf9598102b49ec5b6d5734d6969f159c5f742ed22**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01186-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal de resolución de promesa de compraventa de **ANDRES FELIPE SANTANA QUINTERO** contra **INES OLIVA AMAYA DE NIÑO** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c642382230915965a2130c6bb24f8b2d0da4663f4b17e3c0f7d9640491901c**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00003-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **CONDominio RESIDENCIAL BALCONES DE SAN SOUCCI** contra **ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d842f437807993be6c483bbce8230235d9b66f7c172ea1238c56e362c9468bcf**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **2018-00142-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A. en contra de REINALDO CUEVAS CAMARGO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bb712e0a08b04f3438afec04df7e9d5a139dc6d9a66469df374ef5a20d5930**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00144-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **DIEGO ORLANDO MERCHAN PICO**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

SEXTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado del ejecutante BANCO COOMEVA S.A., conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderada de la ejecutante BANCO COOMEVA S.A., de conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cac5bfc58c57c9a2d1bc1e593476c410fca1763b044a738f114b56cf24ef29b**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **2018-00152-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MAIRA ALEJANDRA LOPEZ HURTADO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe4d0fad3b7c3fcd37025bdda487ce428210ab4ebe4c7148149f4297665250**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00190-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **YENNY FABIOLA MILLAN RIAÑO** contra **ALIRIO SANABRIA MEJIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ae6ff0beba5f3514f7286147b6936c6247fb768eda2b915cbf1d2faa3c413b**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00193-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Devuélvase a secretaría en aras de que se elabore el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 20/05/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd934641e0869b74e2ad7380029d3f940e133fc4cbfe0eeb05596eaa3f31cd74**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00198-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **JAIME MUÑOZ PAZ**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71745efd6fcbc9fa9a8e4a06822e6b3c4ecbd6ceb27add18f050aa0bb8202ca5**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00204-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No habiendo actuación alguna pendiente dentro de las presentes diligencias se dispone el archivo de las mismas de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

Hágase saber esta decisión al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, por embargo de remanentes y que no existen bienes para dejar a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4628eda6b4bbe274fc0ce044cda1ea5c4c42d346697101ac31ab377a9bcaa3**
Documento generado en 07/09/2022 07:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00331-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

1. Dado que la sumatoria de la liquidación de crédito y costas exceden el monto establecido en la medida cautelar decretada el 06/07/2018 (fol. 10), se amplía la misma hasta la suma de \$5.200.000 M/cte., más sobre el embargo del salario del ejecutado, es decir hasta la suma de \$8.000.000 M/cte., y que fuera comunicado mediante oficio No. 2263 del 9 de julio de 2018.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

2. Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y por ser procedente conforme a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General de Proceso, se DECRETA:

- El embargo y retención de la quinta parte del salario excluido del mínimo legal vigente, y demás susceptibles de embargo que devengue el ejecutado **ARIEL ARMANDO CORRALES MORA** identificado con C.C. No. 86.050.755, como empleado de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN B CABALLERO**. La medida se limita a la suma de **\$8.000.000 M/CTE.**

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al PAGADOR Y/O TESORERO de la mencionada entidad, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y los consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 593 Ibidem).

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b154a77aec71bc07beaed3a136139106c99009615d40be38b59deb5c43e0b7**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00351-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Devuélvase a secretaría en aras de que se elabore el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 18/05/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8675a0ff449ad68b41e642778b9bd955efff42d028530980fc79de978aad01b**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00557-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado de **URIEL HERRERA CASTAÑEDA** contra **HECTOR FABIO GALVIS PAEZ y DIANA CAROLINA GALVIS AMBROSIO** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ced96cfb2a35ecb08247ec359afe147962993c271ae5fa469f9ef5e7bce75f**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **2018-00559-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término dispuesto en auto de fecha 24 de junio de 2022, sin que la parte demandante, cumpliera la carga procesal allí impuesta, esto es, notificar a los demandados, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de EILEN ASTRID PEÑA HUERTAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

TERCERO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd0206dde11b4d151c82d1af7116f77e3ac34f676a5bf861828e8f49369709**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00563-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **MARIA MILENA MARTINEZ MARTINEZ** contra **CESAR AUGUSTO POLO NOGUERA y JACKELINI ALEXI GUTIERREZ DEL RIO** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c97f6ba2050d6c0749f3705da174cdbbace59495dadab7722aa4d8946055d97**

Documento generado en 07/09/2022 07:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00575-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal sumario monitorio de **DISTRIBUCIONES LA NIEVE LTDA** contra **NELLY HERMINIA BAQUERO** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fef3b4326504920f4bcd1237e1ae464553ccf00ac4065b94bf2d9e4263249f**
Documento generado en 07/09/2022 07:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00580-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, previa verificación por secretaria sobre la existencia de títulos judiciales, hágase entrega de los dineros que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a favor del demandante y/o por intermedio de su apoderado judicial, siempre que tenga facultad expresa para recibir dineros y/o títulos judiciales, según sea el caso, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y créditos que se encuentren aprobadas.

Por secretaria elabórense las correspondientes órdenes de pago, conversiones y/o fraccionamientos si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6836efe685cb40c9783713f0865f9efa9bbeb7a5a4e61c5692d887bc110360**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00636-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **YINA MARCELA ROMERO BERMUDEZ** contra **YOLANDA GARCIA ORTIZ** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bbfb3daaa491b3e98ad161d5667eb68936700dda6a7378e8e7d83680b6a668**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00710-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **CLUB RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO AQUAPARQUE RESERVADO** contra **DAVIVIENDA S.A.** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62c55102a8dc6720b5b85f99b1dc323031d9bdec358d0ae5d4feb042e552110**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00731-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal sumario monitorio de **COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.** contra **RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ed08f49039da49848e41ad1bc9edfb804899bb55243b75e923af9874dd8616**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00759-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **CONDominio MARGARITA REAL** contra **MARIO NIÑO y MARTHA RUTH CORREDOR LOPEZ** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc079eab203325d315a39b1212693c154da7940e6b06c816589f76070d829a4**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00871-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada **HERMELINDA OCHOA LIZCANO**, quien manifiesta la aceptación del cargo de Curadora, por secretaría envíesele copia de lademanda, anexos y mandamiento de pago, para que proceda de conformidad.

Se fija como gastos de curaduría la suma de **\$350.000 M/cte.**, que deberán ser pagados por la parte actora, debiendo aportar compobante de pago de los mismos, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d499e1b82398125ae2368f7741b4c94e47a095ea0880b7e3d25b44a30fac6ba**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00912-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Relévese del cargo al Curador ad litem al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON nombrado mediante auto de fecha 05/11/2021, teniendo en cuenta que cuentas con las curadurías de ley, y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): **LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS** quien puede ser ubicada por medio del correo electrónico luzdabv@hotmail.com teléfono **315 251 2995**. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 del C. General del Proceso, y se le hará saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Fijase la suma de **\$350.000 M/cte.**, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65826f54413be64e546c8d1de50a1fed55a5cfdeb0a6a1939e63b4061f85b3f0**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00927-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 14 de noviembre de 2018, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARTA RUTH CORREDOR LOPEZ**, para que pague a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada **MARTA RUTH CORREDOR LOPEZ**, fue notificada por aviso el 19/05/2022 de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada **MARTA RUTH CORREDOR LOPEZ**.



2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$1.224.874 M/cte.**, como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9649ea5ffc4497c2531540b8a7986d98408b94797cc3d826cbce8f5d20a745eb**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-01142-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal sumario monitorio de **OSCAR JAVIER ARIZA MERCHAN** contra **YEINI VIVIANA DUARTE PINEDA** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95b675086c10ba2e82f4123962d6e6e64cd910b0dc120188ab3c31c1a690c52**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-01150-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **JUAN NICOLAS GALAVIZ RUBIO**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bad36bf03a8943d29ef913111612954b6ca76bc210d4aa7226ef9ad85a37af**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-01170-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término dispuesto en auto de fecha 29 de abril del presente año, sin que la parte demandante, cumpliera la carga procesal allí impuesta, esto es, allegar el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio seguido por SILVIA ROSA GARCIA CASTAÑEDA, en contra de SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE ASESORIA LTDA "SEDA LTDA" y PERSONAS INDETERMINADAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

TERCERO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af67b5ea6737e800348875e802d7b14a82d48a8a5e412cd82bc2376b82e21a9e**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00005-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Se decide el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto del 18/05/2022, con el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La parte actora, fundamenta su inconformidad en el hecho en que el 25 de octubre de 2021, allegó la contestación de la demanda y sus anexos, sin embargo en la providencia atacada, el despacho indicó que la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, lo cual no corresponde a la realidad procesal.

Una vez se le corrió el respectivo traslado al recurso la parte actora en el cual manifiesta "*...Hasta el traslado del recurso de reposición se conoce sobre la existencia de una contestación de demanda presentada por la demandada sin que se remitiera copia de dicha contestación al demandante así la misma fuera extemporánea, como la misma lo expresa ésta se allegó hasta el 25 de octubre de 2021...*"

CONSIDERACIONES

Sabido es que la finalidad del recurso de reposición es que el funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y determine si es procedente o no, entrar a revocarla, reformarla o adicionarla.

En consecuencia, quien recurre tiene la carga de explicar, de manera clara y precisa, las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, analizó equívocamente, tomó decisiones injustas, erradas, o imprecisas; y de sustentar debidamente los motivos tanto de orden fáctico como jurídico, por los cuales los argumentos esgrimidos por el juez le causan un daño injustificado y por tanto, deben ser reconsiderados.

Al revisar el correo del despacho y ante la constancia de secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente la apoderada de la parte ejecutada el 25 de octubre de 2021 fue remitida la contestación de la demanda en cual se propuso excepciones de mérito.

Dentro del expediente se tiene que el día 20 de febrero de 2020, la demandada se notificó personalmente y dentro de los 3 días interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (quedándole 7 días para culminar con el término que concede la norma y realizara la contestación de la demanda), quedando suspendido el tiempo restante para



que realizara la contestación de la demanda una vez se resolviera el recurso.

Dicho recurso fue resuelto mediante providencia del 20 de octubre de 2020, por lo que la parte ejecutada contaba con 7 días contados a partir de la notificación por estado de esa providencia para proponer las respectivas excepciones de mérito, venciendo el término el 29 de ese mismo mes y año.

De lo anterior, se tiene que la presentación de las excepciones de mérito por parte de la ejecutada se encuentra en término, por lo tanto, el despacho erró al haber expedido el auto con el que se ordenó seguir adelante, pues lo correcto es correrle traslado a las excepciones.

Por lo que se repondrá la providencia recurrida y se entrará a decidir sobre la admisión de la demanda.

DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar la providencia del 18 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De las excepciones de fondo planteadas por la apoderada de la parte ejecutada el 25 de octubre de 2021, con arreglo en el artículo 443 del C.G. del P., se corre traslado al ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08ce23642b0a0c38ce4be18a04f066889dc1ac1d06b23931c9bd7592ea7f3b5**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00024-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

1. Debidamente diligenciado como se encuentra el despacho comisorio No. 0255, librado el 12/08/2019 se agrega al expediente, para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G. del P.
2. Del AVALÚO COMERCIAL del inmueble aquí cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-37086, allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante el 13/06/2022, se corre traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 444 del C. G. del P.
3. Déjese en conocimiento de las partes, el informe rendido por el auxiliar de la justicia – secuestre **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ**, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.
4. Fíjese la suma de **\$200.000 M/cte.,** como honorarios provisionales para la secuestre, que deberán ser pagados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b6e471367086f046feb0f706d078def0619a5fabf2401711e543d4bfe420aa**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00366-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido por **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **WILSON JAVIER ALBERTO GARCIA**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: Comunicar esta decisión al Juzgado Civil del Circuito de la ciudad, que correspondió por reparto conocer de la apelación concedida.

QUINTO SIN condena en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff87549138f31b3190c757b508b54e6c11a303a56bf0b9ba51d935b17e39471**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00379-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía a continuación de verbal sumario, seguido por **FABIO CAMILO NOVOA ORJUELA** contra **EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A.**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af22598d46816e5ecd169d3e9a09d488ec63be2f8a14a9fe5dbec90b727c46c**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00400-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO

LIQUIDACIONES

CONVERSIONES

TABLAS BÁSICAS

BÚSQUEDA

Número Único del Proceso

50001

40

03

008

2019

00400

00

Buscar Proceso

Limpiar Datos

Información del Proceso

Número de Proceso

50001400300820190040000

Anterior

Siguiente

Tipo de Proceso

De Ejecución

Clase de Proceso

Ejecutivo Singular

Sub-clase

Por sumas de dinero

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ

Demandado

CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ

Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Capital

\$ 17.100.596,00

Fecha Inicio Obligación

09/05/2019

Fecha Exigibilidad

09/05/2019

Fecha Liquidación

30/09/2021

Interés Corriente

☐ Variable

☒ Pactado

0

Interés de Mora

☒ Variable

☐ Pactado o Legal

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

☐

Liquidar

Guardar

Carrera 29 No. 33 B – 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 307

Correo electrónico: cmp08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto		Valor	
Capital		\$ 17.100.596,00	
Capitales Adicionados		\$ 0,00	
Total Capital		\$ 17.100.596,00	
Total Interés de Plazo		\$ 0,00	
Total Interés Mora		\$ 9.925.951,02	
Total a Pagar		\$ 27.026.547,02	
- Abonos		\$ 0,00	
Neto a Pagar		\$ 27.026.547,02	

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 30/09/2021 ascienden a la suma de **\$27.026.547,02**. Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d0a2f86844aca69a3ae9f3df2165b18f2b43b60bd2495b024fcef41ff370329
Documento generado en 07/09/2022 07:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00470-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S."** contra **EDWARD ANDRES SANABRIA ROMERO**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6996134aa0f14d4bea40f515e27b2987e113de17644f2127772f0f9822e8a9dd

Documento generado en 07/09/2022 07:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00504-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **IGNACIO ENRIQUE VARGAS JIMENEZ** contra **JULIO NORBEY BELTRAN y MARIA TERESA BELTRAN LESMES** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495381901158339d9dc5cc1860a21d92112e1e9a9805b30153fb3f51e46aeacc**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00517-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **BORIS JULIAN ZAMBRANO ROJAS** contra **DAVID ALBERTO LOZANO MUNAR, WENSELAO LOZANO SIERRA, JEANNE ROCIO MUNAR GANTIVA y CRISTIAN CAMILO LOZANO MUNAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a47f39571febcb8c409def269df3e9a13dcda5d7f560727121462a6e67b**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00526-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **JONNATHAN SAMUEL MORENO DUEÑAS** contra **NELSON MANUEL MEDINA RINCON** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cf480d068220c82d3fba4d31a03f6261619c138456aa655d77835448995bb6**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00536-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado **JULIAN DAVID GONZALEZ TORRES** del ejecutado **CARLOS HUMBERTO PLAZAS**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02d3645843ce5634336b417e1b1c9bb601b016a7f44cca04084cfd7a66ffa16**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00551-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA** contra **JIMMY CARRASCO LOZANO** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b42f6fbd8964f13661f8df9799f62dceaca1ed281b480a7d18a7b47d30e5742**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00571-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la liquidación del crédito aportada por la abogada **ANGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, se requiere a la misma para que aporte el poder conferido por la entidad bancaria ejecutante y/o poder de sustitución otorgado por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8904baa06cc30ccf4fba2a69aaeb1518ad05011c180e5da19acb5c15a1b62d1e**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00621-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **AGRUPACIÓN CIUDAD MILENIO TERCERA ETAPA** contra **AGRUPACIÓN CIUDAD MILENIO TERCERA ETAPA** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e67ec96923c01ec8efd3ad7f5842fd00ca05be2ef39f16df15308f269abdb5e**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00622-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Debidamente diligenciado como se encuentra el despacho comisorio No. 0236, librado el 15/06/2021 se agrega al expediente, para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G. del P.

La Secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de ser relevado del cargo. Art. 50 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29f83face0e81a5e611aa5e97d0d537e9089c81c7a5c1849d5043ae47395a50**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00650-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la liquidación del crédito aportada por la abogada **ANGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, se requiere a la misma para que aporte el poder conferido por la entidad bancaria ejecutante y/o poder de sustitución otorgado por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df219994eaf78e2478fcd15f7a110eb1ed5556564f6233aeddcc17a7088a87c7**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00705-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **DIANA YAMILE MUÑETON MONTILLA** contra **JAIRÓ RONCANCIO** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaac35f9ced82dfec9b2d94046f5c019424afdbec2b3b82014f423ba0038d57**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00722-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **ADRIAN ESNEIDER CASTAÑO MARTINEZ** contra **EDILMA CUBILLOS GARCIA y LIZETH VIVIANA SOSA MORALES** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4a0eb9bbaf4420e830c6002513db4fdd2a307daf72d344406fadfaa4fc5e8e**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00726-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de **LIBARDO TORRES HUERTAS** contra **WILSON FERNEY VELANDIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b21f74038b3bc0f9dc8afd5f95179fa1176e48509849830c1654f435a9e362a**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00740-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la abogada **NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO** como apoderada judicial del ejecutante **PARCELACIÓN GRANJAS AGROFORESTALES**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la abogada **PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA** como apoderada judicial del ejecutante **PARCELACIÓN GRANJAS AGROFORESTALES**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9ac92f8c6a53b619c489ca250c3c339a9a381b1e19173e5256e1696f00f5d9**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00765-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de **MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO C** contra **AMANDA VELASQUEZ VELASQUEZ** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3009f9ffa4ed8ba7e10664db22500d3dbe64d3e41e9774c4d027163a924c4210**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00772-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SENA META Y LLANOS ORIENTALES "COOPSEORIENTE"** contra **INNOVAR TECHNOLOGY S.A.S.** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605923f6e69e84cad0dd2e5bcc18285ec36439bb2ed80816e4ae88c60f4edecf**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00778-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **CARMEN LILIA MEDINA DE JIMENEZ** contra **ZAFIRA SOLANO** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d53b3cf45e2676211fe4abcc82b697cd622609bbd80895fc08adee19833b9**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00792-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de **CONJUNTO CERRADO LOS TULIPANES** contra **YOLANDA MACANA GARCIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8f433a1197bb3a94055f485543a048aa139fbc2d0ded91e802a5c26a2df589**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00813-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones de fondo planteadas por la curadora ad-litem del ejecutado el 11 de mayo de 2022, con arreglo en el artículo 443 del C.G. del P., se corre traslado al ejecutante por el término legal de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11d4b0eee479b1da4a33ab546fd2b5aff88ff4fbbcffe15d6aebdf6c386bfe3**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00824-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el despacho ya se había pronunciado respecto de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora, se ordena estar a lo dispuesto en auto de fecha 16/10/2019, aunado a ello la respuesta remitida por la respectiva secretaría de movilidad, en el que indica que se encuentra registrado otro embargo decretado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales dentro del proceso coactivo 87594.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09ca7d5aa320ed9d0300c87b730bee358879976fae1153fa69627fce6ec01ad**

Documento generado en 07/09/2022 07:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>